

LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN
COLOMBIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

MARTHA ALEXANDRA VEGA ROBERTO
LUIS CARLOS GONZÁLEZ CARRILLO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE
SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN
BOGOTÁ, D. C.,
MAYO 2011

LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ*

Martha Alexandra Vega Roberto**

Luis Carlos González Carrillo***

Resumen

Este escrito busca exponer, algunos problemas que la Ley de Justicia y Paz presenta con respecto a la reparación integral de las víctimas de la violencia sociopolítica en Colombia, en especial a las víctimas de las masacres perpetradas por los grupos armados ilegales. Desde de la perspectiva de la ley de Justicia y paz (Ley 975 de 2005), la reparación integral comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas delictivas por parte de los grupos armados ilegales, asimismo, la importancia de la Justicia Transicional y los elementos que la componen, los cuales conllevan al interés de las víctimas en establecer la verdad sobre las atrocidades cometidas durante el desarrollo del conflicto armado y sancionar penalmente a los culpables de dichos actos.

Palabras Claves

Víctimas, Reparación Integral, Ley de Justicia y paz, Rehabilitación, Reconstrucción sicosocial.

* El presente artículo de investigación es realizado para acceder al Título de Especialista en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas de Protección. Universidad Militar Nueva Granada.

** Abogada egresada de la Universidad Santo Tomás. Especialista en Derecho Penal, Derecho Probatorio. Procuradora Delegada ante los Tribunales Penales de Cundinamarca. Estudiante Especialización de Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección de la Universidad Militar Nueva Granada. doctoramartha@yahoo.com

*** Suboficial del Ejército, Abogado egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia. Especialista en Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados DICA. Estudiante Especialización de Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección de la Universidad Militar Nueva Granada. luiscarlosgonzalez2010@hotmail.com.

Abstract

This paper seeks enunciate, some of the problems the Justice and Peace Law presents with respect to the psychosocial repairs of the victims of socio-political violence in Colombia, particularly of the victims of the massacres perpetrated by the illegal armed groups. From the perspective of justice and peace law (Act 975 of 2005), the repair includes all actions processes for restitution, compensation, rehabilitation, satisfaction; and guarantees of non-repetition of criminal behavior on the part of the illegal armed groups, in addition, the importance of Transitional Justice and the elements that compose it, the interest of the victims to establish the truth about the atrocities committed during the development of the armed conflict and punish those guilty of such acts..

Key Words

Victims, Comprehensive Reparations, Justice and Peace Law, Rehabilitation, Reconstruction psychosocial development.

THE REPAIR OF THE VICTIMS OF ARMED CONFLICT IN COLOMBIA
FROM THE PERSPECTIVE OF JUSTICE AND PEACE LAW

INTRODUCCIÓN

Es importante destacar el objeto de la Ley 975 de 2005 o Ley de justicia y paz, es la de facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. La presente ley desconoce la reparación por cuanto en el país se vienen realizando los juicios públicos en contra de los cabecillas de los grupos armados ilegales que perpetraron esas masacres, pero que con respecto a las víctimas el Estado colombiano no ha cumplido a cabalidad con los compromisos adquiridos a nivel nacional en lo que se refiere a la reparación, y por el contrario las víctimas de muchas masacres ocurridas en Colombia, han tenido que recurrir a los organismos internacionales de protección de los derechos humanos para hacer efectiva tal reparación.

La reparación integral se define, entonces como la serie de medidas orientadas a la restitución de la víctima a la condición previa al momento en que ocurrieron los hechos de victimización. Para que esto suceda se asume que la víctima necesita conocer la verdad plena de los hechos sucedidos (modo, tiempo, lugar, motivos y responsabilidades), ser reparada en términos simbólicos y materiales, de modo individual y colectivo, recibir una excusa pública de su victimario y beneficiarse de las medidas apropiadas que garanticen la reparación de los daños psicológicos, físicos, materiales y sociales; así mismo, deben generarse los cambios institucionales adecuados que garanticen el imperio de la ley, el control del Estado sobre el territorio y sobre los medios de la violencia y la no repetición de los hechos. Abordar el tema de la reparación comprende las diferentes formas de cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en materia de violaciones de derechos humanos, donde la obligación de este Estado no solo es la de reparar a las víctimas de esas violaciones, sino también que sean llevados esos violadores ante la justicia para que respondan y se permita a las víctimas conocer la verdad de los hechos.

1 JUSTICIA TRANSICIONAL

La Justicia transicional aborda unos de los dilemas más difíciles del post-conflicto: En un extremo, se guía por el interés en establecer la verdad sobre atrocidades cometidas durante el conflicto y sancionar penalmente a los culpables (lo que dificulta un proceso de reinserción de los combatientes por medio de amnistías e indultos), mientras que, en el otro extremo, pondera el perdón y el olvido (a fin de facilitar su reinserción, pero con el gran inconveniente de la sensación de impunidad reinante entre las víctimas, lo que puede impedir cerrar las heridas y puede llevar a una recaída en el conflicto). Por tanto la Justicia Transicional se ocupa de los problemas específicos de la transición del conflicto al post-conflicto, considerando que se requiere un régimen provisorio mientras que se eliminan los rezagos legales y constitucionales propios del conflicto y se establecen los mecanismos necesarios para el post-conflicto. En el campo específico de la violación de derechos humanos durante el conflicto, la justicia transicional ha buscado abordar las secuelas de los conflictos a través de mecanismos como la compensación, el reconocimiento del dolor causado y de las injusticias cometidas, el tratamiento médico y psicológico y la recuperación de la memoria a través de acto simbólicos (construcción de monumentos, días de conmemoración)².

Ahora bien, desde el punto de vista de los procesos y mecanismos judiciales y extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones graves y manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones al derecho internacional humanitario, rindan cuentas de sus actos.

²ROTTBERG, Angelika y Otros. Preparar el Futuro: Conflicto y Post-Conflicto en Colombia. Editorial Alfaomega Colombia S.A. Primera Edición. Diciembre 2002.p. 28.

En ese marco general, los mecanismos judiciales y políticos de justicia transicional pueden perseguir cualquiera o incluso todas las finalidades que se señalan a continuación³:

- ✓ Fortalecer o instaurar el estado de derecho.
- ✓ Abordar, e intentar sanar, las heridas que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos.
- ✓ Avanzar en los procesos de reconciliación, garantizando los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- ✓ Reducir la impunidad, proveer de justicia a las víctimas y responsabilizar a los culpables.
- ✓ Develar la justificación ideológica (política, cultural, económica, etc.) de la violencia y los crímenes de guerra y ofrecer a la sociedad la posibilidad de desmontar el sistema de valores asociados a ella.
- ✓ Promover la eliminación de las causas de una situación de injusticia social de carácter estructural, que a su vez deriven en sólidas garantías de no repetición de las violaciones.
- ✓ La materialización de estos objetivos apunta finalmente al fortalecimiento de la ética democrática y la prevención de la impunidad, constituyéndose en un fin en sí misma y en condición de posibilidad de la convivencia y la paz perdurable.

La justicia transicional de acuerdo a los apuntes de Dorys Ardila, se puede desarrollar en cuatro niveles a saber⁴:

- **Individual:** En este nivel los sujetos operan fundamentalmente en los roles de víctimas o victimarios, lo que los ubicaría en un lado u otro de los efectos de los mecanismos de justicia transicional.
- **Estados-nación:** Corresponde a los actores de este nivel definir los acuerdos y disposiciones que son entendidos como necesarios para que las partes involucradas en el conflicto faciliten la transición efectiva hacia la democracia. Así mismo, el derecho internacional público, establece la

³ARDILA, Dorys. JUSTICIA TRANSICIONAL: Principios Básicos. Objetivos de la justicia transicional. p. 2.

⁴ Ibíd., p. 3.

obligación a los Estados de esclarecer, castigar y reparar las violaciones graves a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, lo que supone una tensión compleja entre esos dos propósitos, como ocurre por ejemplo con las leyes de indulto a excombatientes, que son necesarias para facilitar la entrega de armas y la desmovilización pero que tienen límites en su aplicación debido al imperativo de justicia y la prevención de la impunidad.

- **Actores corporativos:** Entre ellos se cuentan las organizaciones (partidos políticos o iglesias), las empresas económicas, las asociaciones profesionales y las entidades administrativas de orden territorial. En tanto actores colectivos pueden desempeñar roles de víctimas o victimarios de las violaciones, como el caso de los banqueros suizos en los crímenes de guerra de la Alemania nazi. Aunque es mucho más frecuente encontrarlos en roles de facilitadores o veedores de los procesos de negociación o acuerdos.
- **Instituciones supranacionales:** La justicia transicional opera en este nivel cuando, en el ámbito nacional no existe ni la capacidad ni la voluntad política para enjuiciar a los sospechosos de crímenes de guerra.

El Conflicto Armado Interno colombiano es muy complejo, no sólo por sus características específicas, sino también por los elementos propios del contexto en el cual se desarrolla. Hay varias características del propio conflicto colombiano que lo hacen complejo. En primer lugar, se trata de uno de los conflictos armados más largos del mundo. Los análisis más prudentes hablan de 1964 como el origen contemporáneo del conflicto colombiano, pues éste fue el año en el que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se alzaron en armas. Sin embargo muchos otros analistas apuntan al periodo de la violencia de los años cuarenta como el origen del conflicto tal y como lo conocemos hoy en día. Sea como fuere, el conflicto colombiano ha durado por

lo menos cuarenta años, y esa situación sin duda dificulta la tarea de lograr una paz negociada que sea duradera⁵.

En segundo lugar, el conflicto colombiano no se desarrolla entre dos facciones como sucede usualmente, sino que incluye varios actores: El Estado, los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares. En el país han existido varios grupos guerrilleros subversivos que han confrontado la autoridad del Estado en el territorio nacional. Actualmente, sólo dos de esos grupos permanecen aún activos, y uno de ellos, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) se encuentra en las primeras etapas de negociaciones de paz con el gobierno, cuyos resultados aún son inciertos. No obstante, las FARC, el otro grupo guerrillero, no ha demostrado un interés serio de adelantar negociaciones de paz con el gobierno, y en los últimos años ha continuado e incluso incrementado la comisión de atrocidades contra la sociedad civil, que incluyen especialmente secuestros y asesinatos⁶.

Así las cosas, desde nuestra óptica social, los grupos guerrilleros en últimas lo que pretenden con sus actos terroristas es la atemorizar a la sociedad demostrando que aún no están acabados ni mucho menos derrotados militarmente por las fuerzas del orden, sus actos por mas desgarradores que sean terminan por extirpar ese pensamiento revolucionario que una vez profanaron y del cual se aliaba a la idea de que dicho mensaje revolucionario era en pro de la defensa de los más necesitados y débiles de este País. El anhelo de querer tomarse el poder por la fuerza amarrados al terrorismo no es el medio idóneo y eficaz en una sociedad pujante que lleva más de 60 años de guerra sin tener en sus mentes un grado serio de paz por parte de estos grupos guerrilleros.

Aunque finalmente Colombia es una de las democracias más estables de América Latina, su conflicto armado interno es unos de los tres más antiguos

⁵UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. p. 167.

⁶ Ibíd., p. 167.

que aún persisten en el mundo. En este conflicto intervienen actualmente dos fuerzas guerrilleras de importancia – las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), los grupos paramilitares y las Fuerza Armadas del Estado⁷.

2 DERECHO A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN

2.1 Del derecho a la verdad

El artículo 7 de la Ley 975 de 2005 establece que la sociedad, y en especial las personas víctimas del conflicto armado colombiano, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo, a conocer la verdad no sólo sobre los delitos cometidos por los grupos armados organizados al margen de la ley, sino sobre el paradero de las víctimas de los secuestros y las desapariciones forzadas.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-370 de 2006, determinó que el contenido mínimo del derecho de las víctimas a la verdad protege, en primer lugar, el derecho a que los delitos más graves sean investigados. Esto implica que tales comportamientos punibles deben ser investigados y que el Estado es responsable si no hay una indagación seria acorde con la normatividad nacional e internacional⁸.

Derecho a que las víctimas puedan saber lo que realmente sucedió en un acontecimiento criminal, no solo, en situaciones de conflicto armado, sino frente a cualquier delito. La jurisprudencia Constitucional, estimó que el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad e incorporar el derecho a la verdad: -el derecho

⁷GONZÁLEZ CHAVARRÍA, Alexander. Justicia Transicional y reparación a la víctimas en Colombia. www.ejournal.unam.mx. p. 633

⁸ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370/06 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

inalienable a la verdad; -el deber de recordar, -el derecho de las víctimas a saber:

“El primero, comporta el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes. El segundo, consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al estado. Y el tercero, determina que independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición acerca de la suerte que corrió la víctima”⁹.

En sus decisiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha sostenido que el carácter irrenunciable del derecho de las víctimas o de sus familiares a obtener de los órganos del Estado, es el esclarecimiento de los hechos violatorios y de las responsabilidades correspondientes al Estado en materia de violaciones graves de derechos humanos, a través de la investigación y el juzgamiento de los mismos; así las cosas, si se esclarecen las circunstancias en las cuales se llevaron a cabo las gravísimas violaciones de que se trata, se podrá considerar que el Estado ha proporcionado a la víctima o víctimas y a sus familiares un recurso efectivo de cara a la satisfacción de ese sagrado derecho y ha cumplido con su obligación general de investigar y sancionar a los culpables de tales violaciones.

Uno de los principales campos de acción de la justicia transicional han sido las comisiones de la verdad, órganos provisionales establecidos con el propósito de establecer la verdad respecto a los abusos y establecer y adjudicar responsabilidades. Como lo enseña la experiencia de otros países, de la credibilidad de estas comisiones depende que se genere la confianza de que

⁹MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro Enrique. La Víctima en el Sistema Acusatorio y los Mecanismos de Justicia Restaurativa. Grupo Editorial Ibáñez. 2010. p. 53.

los abusos cometidos no volverán a suceder, convirtiéndose en importantes herramientas en el proceso de sanación de las sociedades post-conflicto y en elementos del resarcimiento del daño a las personas¹⁰.

Respecto a la verdad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fecha 31 de Enero de 2.006, en el caso de la Masacre de Pueblo Bello, ha establecido que las investigaciones conducidas por el Estado colombiano sobre los hechos ocurridos el 14 de Enero de 1990 en que un grupo de aproximadamente 60 hombres de las Autodefensas asesinaron a 43 personas de las cuales 37 se encuentran desaparecidas, han incumplido los estándares de acceso a la justicia y protección judicial establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos¹¹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, reitera que el Estado está obligado a combatir tal situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares, quienes tienen derecho a conocer la verdad de los hechos. Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación y da lugar a una justa expectativa de las víctimas, que el Estado debe satisfacer¹².

La Ley 1448 de Junio 10 de 2.011, establece en su artículo 23 el derecho a la verdad, el cual establece que: “Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3 de la misma ley, y en caso de fallecimiento o

¹⁰ROTTBERG, Op. cit., p. 29.

¹¹CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de Enero de 2006. p. 144.

¹² Ibíd., p. 145.

desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y el esclarecimiento de su paradero...»¹³

2.2 Del derecho a la Justicia

La justicia se entiende como: Virtud política que se predica de las sociedades, relaciones o decisiones bien ordenadas o proporcionadas; y como servicio público de solución de conflictos y asignación de recursos escasos o disputados mediante la interpretación razonada y razonable de ley por los jueces y el tribunal del Estado. La realización efectiva del derecho a la justicia en el marco de los procesos de transición supone la construcción y/o el fortalecimiento de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de la reparación¹⁴.

En concreto, frente al deber ineludible del Estado de investigar, se debe responder a una serie de parámetros mínimos que conduzcan a la satisfacción del derecho de las víctimas a saber con la mayor certeza posible quiénes fueron los perpetradores y cómo ocurrieron los hechos. Frente a la responsabilidad de juzgar a los perpetradores, si bien el Estado debe garantizar el cumplimiento de los principios establecidos sobre el debido proceso, la aplicación misma de la justicia debe realizarse en un marco garantista de la protección de la víctima como sujeto de derechos y cumpliendo la obligación de imponer penas adecuadas a los responsables de los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y vulneraciones graves a los derechos humanos. En ese sentido, la realización del derecho a la justicia parte del deber del Estado de investigar de manera pronta, imparcial y exhaustiva las violaciones graves¹⁵.

Este derecho se relaciona con las garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades que pueden

¹³Ley 1448 de Junio 10 de 2.011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ARDILA, Op. cit., p. 5.

¹⁵Ibíd., p. 5.

sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos, (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso¹⁶.

Así dijo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al caso de la Masacre de Pueblo Bello; El Estado Colombiano debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de todos los autores de la masacre y de las personas responsables por acción o por omisión del incumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos violados. El Estado debe llevar a término el proceso penal en la jurisdicción penal ordinaria, de forma que permita el esclarecimiento de todos los hechos y la sanción de los responsables, así como la ejecución efectiva de las condenas que ya han sido impuestas. Los resultados de estos procesos deberán ser públicamente divulgados por el Estado, de manera que la sociedad colombiana pueda conocer la verdad acerca de los hechos del presente caso¹⁷.

Para cumplir la obligación de investigar y sancionar a los responsables en el presente caso, Colombia debe: a) remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantengan la impunidad; b) utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos, y c) otorgar las garantías de seguridad adecuadas a los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, investigadores, testigos, defensores de derechos humanos, empleados judiciales, fiscales y otros operadores de justicia, así como a los ex pobladores y actuales pobladores de Pueblo Bello¹⁸.

El Estado debe adoptar las medidas administrativas, legislativas y cualesquiera otras pertinentes, con el fin de que las violaciones a derechos humanos

¹⁶ MÁRQUEZ. Op. cit., p. 55.

¹⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Op. cit., p.145.

¹⁸Ibid. p. 144.

cometidas sean efectivamente investigadas en procesos en los que se otorguen todas las garantías judiciales, con el fin de combatir la impunidad parcial que existe en este caso y así evitar la repetición de hechos tan graves como los que ocurrieron en la masacre de Pueblo Bello¹⁹.

En su artículo 24 la Ley 1448 de Junio 10 de 2.011, establece que: “Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la misma ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción”²⁰.

2.3 Del Derecho a la reparación

La reparación se entiende desde un punto de vista integral, que tiene como punto de partida el reconocimiento de la verdad por parte del Estado y los victimarios. Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que ésta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos. Además de esto, otro aspecto fundamental de la reparación es su desarrollo en los aspectos personal, familiar y social, lo cual posibilitara el proceso de sanación, tanto individual como colectiva. También se precisa que el establecimiento genere las condiciones para que haya un acompañamiento económico, jurídico, social y psicológico a las víctimas y sus allegados.

Así mismo, el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad formulado por Joinet (1997) establece que la: Reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas

¹⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Op. cit.,p. 145

²⁰Ley 1448 de Junio 10 de 2.011

individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción de alcance general, como las previstas en el Conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el derecho a la reparación como restitución del derecho y/o rehabilitación e indemnización de la afectación, con el objetivo de “hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas”²¹.

También por reparación se puede entender: El conjunto de medidas adoptadas para intentar resarcir los daños que sufren las víctimas como consecuencia directa de los distintos crímenes. En contextos donde se busca hacer justicia a las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos y al derecho humanitario, la reparación expresa también el reconocimiento a quienes han sufrido violaciones a sus derechos, para así contribuir a la constitución de una nueva comunidad política democrática e incluyente y darles razones a las víctimas para que vuelvan a confiar en el Estado²².

El derecho de reparación, conforme al derecho internacional contemporáneo también presenta una dimensión individual y otra colectiva. Desde su dimensión individual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas²³.

La justicia restaurativa intenta que la reparación sea efectiva en el tiempo se las partes acuerden. De ser posible, esta reparación debe ser realizada por

²¹ARDILA, Op., cit., p. 6.

²²DOUZINAS, Costas y ESTEPA, BECERRA María Carolina. La Reparación a las Víctimas del Conflicto en Colombia. p. 5.

²³MÁRQUEZ. Op. cit., p. 55.

quien causó el daño. Es por eso que la justicia restaurativa valora los esfuerzos de los delincuentes por compensar lo que hicieron²⁴.

“Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de las infracciones al derecho internacional humanitario. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica....”²⁵

2.4 Clases de reparación

La siguiente clasificación corresponde a la dada por los sistemas de protección de los derechos humanos bajo la modalidad de reparatoria que en general, siguen las pautas dadas por el Derecho Internacional²⁶:

- **Reparaciones no monetarias:**

Restitución y rehabilitación. La restitución, busca volver a la situación original antes de la violación. No comporta excluir las otras formas de reparación como la indemnización. La rehabilitación busca evitar el deterioro en la situación de las víctimas y otorgarles apoyo síquico y físico para que puedan volver a insertarse en su familia, comunidad y sociedad.

Satisfacción. Es la necesidad que sienten las víctimas de conocer la verdad de los hechos que se vinculan con la violación y, además, que existan formas de “compensación” en relación con los perpetradores de los mismos.

²⁴MÁRQUEZ. Op. cit., p. 82.

²⁵Ley 1448 de Junio 10 de 2.011

²⁶DOUZINAS, Op., cit., p. 7.

Garantías de no repetición. Se relacionan con el punto anterior y, en muchos casos, suponen la idea de juicio y eventual castigo a los violadores de los derechos humanos.

- **Reparaciones “*stricto sensu*”.** Es la reparación que persigue la plena *restitución* del derecho. Esta sólo puede realizarse si no ha sido producido la aniquilación del derecho o su completa desnaturalización.
- **Reparaciones sustitutivas.** Es la reparación que comprende varias alternativas y que se relacionan, con formas de indemnización que cubren tanto el daño material como el moral, cubriendo por tanto: Indemnización a la víctima, Indemnización a los parientes legítimos, en especial frente a la desaparición forzada de personas o bien la muerte de la víctima, Indemnización a los parientes de hecho o que no tienen vínculos “hereditarios”, por ejemplo las uniones de hecho pero también a varias mujeres aceptando la poligamia.
- **Reparaciones sustitutivas del daño material y moral.** Este tipo de reparaciones se encuentra con el difícil problema de la determinación precisa del daño, tanto material pero incluso mucho más problemático, el “moral”, vinculado con aspectos “extra patrimoniales”. No existen, por tanto, criterios claros y definidos de cuantificación de este tipo de daño y por tanto la casuística, tal como suele suceder también en los ordenamientos nacionales, es variada y cambiante. En algunos casos, de todos modos, se ha usado la cuantificación del daño con fines “ejemplificadores”²⁷.

Ahora bien, las reparaciones pueden estar dirigidas tanto a personas individuales como a colectivos, tales como comunidades, grupos o regiones. Las primeras, exigen una identificación precisa de las personas que tienen derecho a ellas, así como una manera de entregar beneficios concretos a los

²⁷DOUZINAS, Op., cit., p. 7.

beneficiarios individuales. Reparar a individuos, acentúa el valor de cada ser humano y su condición de titular de derechos. Lo cual evita considerar a las víctimas conjuntamente, de una manera que corre el peligro de minimizar el daño cometido, o hace que el significado de las reparaciones sea indeterminado²⁸.

Las segundas, son la entrega de beneficios a personas que han padecido violaciones de derechos humanos como grupo. Las medidas de reparación colectiva, pueden estar dirigidas a violaciones que haya tenido por objetivo aterrorizar a una población entera, afectando sus medios de subsistencia, desmantelando organizaciones, o destruyendo la confianza pública entre sus residentes, las reparaciones colectivas pueden ofrecer una respuesta efectiva frente a los daños ocasionados a la comunidad y se puede ejercer mediante proyectos comunitarios que ayuden a localizar personas desaparecidas, o todas las medidas que garanticen a la comunidad afectada una nueva oportunidad de vida²⁹.

En el marco de la Ley de Justicia y Paz, el derecho a la reparación que tienen las personas víctimas de los grupos armados ilegales, se encaminan en acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

- La Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.
- La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.
- La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

²⁸ DOUZINAS, Op., cit., p. 9.

²⁹ *Ibíd.*, p. 9.

- La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.
- Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley³⁰.

Frente a la responsabilidad subsidiaria del Estado, se entiende por reparación integral administrativa el conjunto de medidas de reparación que el Estado reconozca, de manera individual, a las víctimas de violaciones de sus derechos humanos y derecho internacional humanitario, por hechos atribuibles a los grupos armados ilegales³¹.

En este orden de ideas, la reparación en su dimensión integral debe estar vinculada estrechamente con los derechos a la verdad, justicia y garantías de no repetición, tal como lo plantea Iván Cepeda: Reparar significa, no sólo intentar aliviar el sufrimiento de las personas y comunidades afectadas, superando algunas de las peores consecuencias de la violación a los derechos humanos. El plano de la reparación implica una acción social transformadora de las condiciones socioeconómicas, que han sido el caldo de cultivo para la victimización de sectores enteros de la población. La búsqueda de la reparación integral supone, la democratización de la sociedad y sus instituciones, y la adopción de medidas preventivas para que no vuelvan a repetirse jamás hechos que provoquen la muerte y la destrucción³².

Con relación a este fundamento, la Honorable Corte Constitucional, en la citada anterior Sentencia C-370 de 2006, expuso importantes correctivos que fueron

³⁰ Artículo 8 Derecho a la reparación. Ley 975 de 2.005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”

³¹ Programa de Reparación Individual por la Vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Ilegales. Capítulo Primero Principios Rectores y Definiciones. Artículo segundo. Definiciones. Reparación Integral. p. 6.

³² CEPEDA, Iván. Módulo: El Abordar La Reparación Integral; en Voces de Memoria y Dignidad. Material pedagógico sobre la reparación integral. Grupo de Trabajo pro Reparación Integral, Bogotá, D.C. 2006. p. 4.

retomados en el Decreto Reglamentario No. 3391 de 2006. El artículo 8° de la Ley 975 de 2005 comprende dentro de este derecho las acciones que propendan por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas desarrolladas por los diferentes grupos armados ilegales que delinquen en Colombia.

Respecto a la restitución cabe citar los casos de la masacre de Mapiripán vs. Colombia, Sentencia del 15 de septiembre de 2004 párrafo 244; las masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia del 1 de julio de 2006 párrafo 347, y Acosta Calderón vs. Ecuador, Sentencia del 24 de junio de 2005 Párrafo 147. En cuanto a la indemnización se ha dicho que, el daño material corresponde a un monto compensatorio que busque reparar las consecuencias patrimoniales de las violaciones; el daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas mediante dos formas: en primer lugar, el pago de una cantidad de dinero que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. En segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos como es el caso de las masacres de Ituango vs. Colombia Sentencia del 1 de julio de 2006 párrafo 370 y 383³³.

Desde el punto de vista teórico, parece que tanto la Ley 975 como el Decreto Reglamentario abordan los principales componentes del derecho a la reparación; sin embargo, en la práctica, no es tan claro el asunto, pues no ha sido posible cumplir con los estándares nacionales e internacionales al respecto. En relación con la entrega de bienes, por ejemplo, se han encontrado diferentes obstáculos, entre los cuales debe recordarse que las sumas de

³³WOLFFHÜGELGUTIÉRREZ, Christian. Universidad Sergio Arboleda. La ley de justicia y paz y el derecho penal internacional. Algunos aspectos problemáticos. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá Colombia 8 (14): 15-26, enero-junio de 2008. p. 20.

dinero ofrecidas por importantes jefes paramilitares resultan mínimas cuando no exiguas³⁴.

En el caso de la masacre de Pueblo Bello, la reparación ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace referencia a que la Corte es consciente de que algunos de los miembros de Pueblo Bello no desean regresar al pueblo debido a que tienen temor de seguir siendo amenazados por los paramilitares. Es posible que esta situación no cambie hasta que se complete una investigación y un proceso judicial efectivos, que tengan como resultado el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. En el momento en que los ex habitantes decidan regresar a Pueblo Bello, el Estado deberá garantizarles su seguridad. A tales efectos, el Estado deberá enviar representantes oficiales a dicho corregimiento periódicamente, para verificar el orden y realizar consultas con los residentes del pueblo. Si durante esas reuniones los habitantes del corregimiento expresan preocupación en relación con su seguridad, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizarla, las cuales serán diseñadas en consulta con los destinatarios de las medidas³⁵.

Además, dado que muchos de los habitantes de Pueblo Bello perdieron sus bienes materiales como consecuencia de los hechos del presente caso, este Tribunal considera que el Estado debe implementar, tal como lo ha hecho en otros casos, un programa habitacional de vivienda adecuada para los familiares que regresen a Pueblo Bello. Y como una medida de satisfacción para las víctimas y garantía de no repetición de las graves violaciones de derechos humanos que han ocurrido, el Estado deberá reconocer públicamente, con presencia de altas autoridades, su responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, y emitir una disculpa a los familiares de las personas desaparecidas y privadas de su vida por haber incumplido sus obligaciones de garantizar los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de esas personas, como consecuencia de las faltas del Estado a sus deberes de

³⁴WOLFFHÜGEL. Op. Cit., p. 20.

³⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Op. cit., p. 146.

prevención, protección e investigación, así como por las violaciones a los derechos de acceso a la justicia, protección judicial y garantías judiciales cometidas en su perjuicio³⁶.

Así mismo, el Estado deberá construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Pueblo Bello, como medida para prevenir que hechos tan graves ocurran en el futuro. Dicho monumento deberá ser instalado en un lugar público apropiado en el Pueblo. Por otro lado, la Corte estima que, como medida de satisfacción, el Estado debe publicar dentro del plazo de seis meses, por una vez, en un Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, la Sentencia de este órgano internacional, denominada Hechos Probados³⁷.

3 ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL

Desde nuestra mirada, lo psicosocial es irreverente frente a procesos de atención puramente psicológicos y focalizados en los individuos, e invita a adelantar acciones tendientes a integrar lo emocional y lo relacional con una comprensión desde el contexto. La perspectiva psicosocial permite comprender, así, la particularidad de la población víctima de la violencia socio-política, re-conocer sus múltiples contextos sociales, culturales y políticos como ámbitos en los que se construye y deconstruye la identidad, el mundo emocional y relacional, los cuales son constituyentes de la realidad que se vive.

En este marco, el acompañamiento psicosocial tiene como objetivo construir un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y los acompañantes, que contribuya a la superación de los efectos sociales y emocionales de la violencia a través de la resignificación de la identidad y del reconocimiento de

³⁶CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Op. cit., p. 147.

³⁷ Ibid., p. 147.

recursos personales y sociales, en el marco de la categoría de sujeto de derechos³⁸.

Ahora bien, respecto a la reconstrucción sicosocial, el Gobierno Colombiano ha implementado una estrategia de Intervención Psicosocial, llamada estrategia de Inclusión Social, la cual se basa en medidas de reparación, diseñadas con la participación de las víctimas en referencia a las violaciones de derechos específicos que la afectaron, buscando lograr una nueva situación de las víctimas que restablezca o que mejore la situación anterior a las violaciones de derechos vividas.

El Proceso de Justicia, Paz y Reparación que adelantó el pasado gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), otros grupos paramilitares y grupos al margen de la ley, se vislumbró como una solución transitoria al conflicto, que no garantizó una terminación definitiva³⁹.

Desde el año 2003 y hasta la fecha se han efectuado 34 actos de desmovilizaciones, donde los 28.367 excombatientes que registra la oficina del Alto Comisionado para la Paz, sólo entregaron 16.077 armas, entre otras anomalías presentadas en el desarrollo del proceso, hacen que lo propuesto por la ley misma muestre inconsistencias de quienes deponen las armas, dejando entre ver firmes posibilidades de infiltración de delincuentes comunes en el proceso⁴⁰.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas, en uno de sus pronunciamientos manifestó que: A pesar de que la ley de Justicia y Paz hace referencia a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, las perspectivas de las víctimas son inciertas: En primer lugar, la ley no exige la contribución efectiva de los

³⁸ ARÉVALO NARANJO, Liz. Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva. Atención psicosocial del sufrimiento en el conflicto armado: lecciones aprendidas. Revista de Estudios Sociales No. 36. Universidad de los Andes. Agosto de 2010. p. 2.

³⁹ BERMUDEZ ARDILA, Fernando. Propuesta de Paz. Solución Práctica al Conflicto Armado de Colombia. Bogotá, D.C., Abril 2.006.p. 84.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 85.

desmovilizados para el esclarecimiento de los hechos. En segundo lugar, los plazos son demasiado cortos para realizar las investigaciones. En tercer lugar, no existen mecanismos adecuados para obligar la entrega de bienes que deberían servir para reparar a las víctimas. Debido a las debilidades del sistema judicial, muchas personas que serán procesadas bajo la ley de Justicia y Paz por haber cometido crímenes graves (no susceptibles de indulto), podrán ser beneficiadas por la Ley 782 de 2002, que permite conceder indultos⁴¹.

Desde la atención y el acompañamiento psicosocial en el marco del Programa de Asistencia Orientada a las Víctimas como Contribución a la Paz y la Reconciliación en Colombia, se impulsó la reflexión y el análisis sobre el acompañamiento integral de las víctimas en medio del conflicto armado y su relación con el fortalecimiento organizativo, el litigio estratégico y la protección. El acompañamiento psicosocial fue brindado tanto por organizaciones especializadas como AVRE y Dos Mundos, como por organizaciones como el CINEP, la Ruta Pacífica, Reiniciar, la Casa de la Mujer, CCAJAR, FCSP y la CCJ, en el marco de sus acciones de fortalecimiento organizativo y/o litigio estratégico⁴².

Una familia afectada por una violación de los derechos humanos nunca vuelve a ser la misma. Mientras unas se unen en torno al dolor, otras tienden a romper sus lazos. Esto puede ocurrir por razones económicas, por diferencias entre quienes deciden salir a buscar a su familiar y enfrentar a las autoridades y quienes temen que eso podría generar mayores riesgos, entre otras situaciones. Lo mismo pasa con sus círculos sociales. Las personas se llenan de tanta desconfianza e incredulidad, que incluso lo transfieren a sus seres más cercanos.

También se ven afectadas laboral y económicamente. Por una parte, por el desequilibrio que genera un duelo, de manera especial cuando es fruto de una

⁴¹BERMUDEZ.Op. cit., p.88.

⁴²Programa de Asistencia Orientada a las Víctimas como Contribución a la Paz y a la Reconciliación en Colombia. Comisión Colombiana de Juristas. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Consejería en proyectos. IntermónOxfam. Bogotá, D.C., Colombia. Mayo 2010. p. 76.

violación de derechos humanos, y por el desgaste emocional y el tiempo que invierten en buscar al familiar y alcanzar la justicia. Por otra, porque los familiares de las víctimas heredan una responsabilidad económica: la ausencia del ser querido implica también la pérdida del patrimonio y de las fuentes de ingresos. Para manejar el duelo, a las familias les ha ayudado mucho organizarse, como lo hicieron los familiares de los desaparecidos de Pueblo Bello al crear Familiares Colombia. Adicionalmente, ya que una violación afecta a la familia y a su comunidad, los procesos de intervención psicosocial incorporan también el trabajo con los grupos sociales relacionados, labor que desarrollan especialmente las organizaciones sociales⁴³.

En Colombia el Ministerio de la Protección Social, promueve la construcción de una Política Nacional Psicosocial que, como medida de reparación, se implemente en condiciones que dignifiquen a las víctimas y a sus familias, desde los años 90, el país ha invertido recursos e implementado múltiples iniciativas en materia de reparación psicosocial que, aunque valiosas, fueron dispersas y, en pocas ocasiones, favorecieron a gestión de conocimiento, la economía de recursos y el desarrollo de capacidades institucionales.

Desde el 2.004, el Ministerio convoca a revisión y el ordenamiento de una agenda conjunta en materia psicosocial, en un esfuerzo por permear en sus políticas la cotidianidad de las familias, sus percepciones sobre el duelo, sus pérdidas, sus resistencias a la violencia y el desplazamiento. Esto significa que estas expresiones sociales y culturales que constituyen el campo de acción psicosocial y sustento de las mediadas de reparación son, además el instrumento de equidad que orienta diferencialmente la atención y protección de los derechos de las personas a vivir una vida digna.

En el caso de la Masacre de Pueblo Bello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fecha 31 de Enero de 2.006, condenó

⁴³BETANCOURT, Diana. Fundación Dos Mundos. <http://pais-real.blogspot.com/2010/09/como-vamos-en-atencion-psicosocial.html>.

al Estado colombiano por la violación de los derechos y garantías judiciales de los familiares de los muertos y desaparecidos en dicha matanza, la Corte ordenó al Estado colombiano a realizar un tratamiento médico o psicológico adecuado a los familiares de la masacre, asimismo, disponer de una medida de reparación que busque reducir los padecimientos físicos y psíquicos de los familiares inmediatos de las personas desaparecidas o privadas de su vida. Con tal fin, el Estado debe brindar gratuitamente, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran dichas personas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, y a partir del momento en que realice su identificación en el caso de quienes no lo están actualmente, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos. Al proveer el tratamiento psicológico el Estado debe considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual⁴⁴.

4 LA JUSTICIA COLOMBIANA FRENTE A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE PUEBLO BELLO

Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, eventualmente, podría surgir la responsabilidad de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de cesación de las consecuencias derivadas de la violación. De conformidad con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial y, por consiguiente, las mismas no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. En cuanto a las modalidades de reparación en el sistema

⁴⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Op. cit. p. 146.

interamericano, como se mencionó antes, las mismas pueden ser pecuniarias y no pecuniarias e incluyen: La restitución o restitutio in integrum, es el restablecimiento de las cosas a su estado normal o anterior a la violación, producto del ilícito internacional, es la forma perfecta de reparación, y que sólo en la medida en que dicha restitución no resulte accesible procede acordar otras medidas reparatorias.

La indemnización por los perjuicios materiales sufridos por las víctimas de un caso en particular, comprende el daño material (daño emergente, lucro cesante) y el daño inmaterial. Rehabilitación, comprende la financiación de la atención médica y psicológica o siquiátrica o de los servicios sociales, jurídicos o de otra índole. Satisfacción, son medidas morales de carácter simbólico y colectivo, que comprende los perjuicios no materiales, como por ejemplo, el reconocimiento público del Estado de su responsabilidad, actos conmemorativos, bautizos de vías públicas, monumentos, etc. Garantías de no repetición, son aquellas medidas idóneas, de carácter administrativo legislativo o judicial, tendientes a que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a su dignidad, entre las cuales cabe mencionar aquellas encaminadas a disolver los grupos armados al margen de la ley, y la derogación de leyes, entre otras⁴⁵.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó al Estado colombiano indemnizar a los familiares de las 43 víctimas con 2,73 millones de dólares por daño material, y a cada familia de las víctimas con distintos montos superiores a los 30.000 dólares por concepto de daños inmateriales⁴⁶.

En el caso de la masacre de Pueblo bello, han pasado varios años desde la incursión armada por paramilitares en ese corregimiento donde se produjo una de las masacres más despiadadas en la historia del conflicto armado colombiano, y hoy no se ha juzgado ni sancionado a los responsables de los hechos, solo tres personas están privadas de la libertad; Manuel Arturo Salom Rueda, Jesús Aníbal García Hoyos y Ramiro Enrique Álvarez Porras. Según el

⁴⁵ CONSEJO DE ESTADO. www.cnrr.org.co. principio de reparación integral - decisión internacional.

⁴⁶ <http://centromemoria.gov.co/conmemoraciones/521-la-masacre-de-pueblo-bello>.

Este investigador (Fiscalía General de la Nación), los exparamilitares cometieron los delitos de homicidio múltiple agravado, secuestro agravado, concierto para delinquir y terrorismo, después de considerar que fueron responsables de una de las desapariciones forzadas más grandes en la historia de Colombia.

Al Estado se le atribuye que aún después de tanto tiempo no se haya cumplido en forma integral con la obligación de esclarecer los hechos, juzgar a todos los responsables en forma efectiva y recobrar los cuerpos del resto de las víctimas. En resolución del 9 de Julio de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisó el cumplimiento de la sentencia de fondo, reparaciones y costas, dictada el 31 de Enero de 2006, donde se declaró la responsabilidad internacional de Colombia por la masacre de Pueblo Bello.

CONCLUSIÓN

La reparación como se demostró en el contenido del documento, no es un evento de misericordia que deba cumplir el Estado o los funcionarios que lo integren, la reparación integral de las víctimas de un conflicto armado sin importar su naturaleza (internacional o no internacional), está íntimamente ligada con los derechos que toda sociedad posee, en primera medida, tienen derecho a que los actores o victimarios deben hacerse partícipes de las medidas de reparación que el gobierno les imponga, y estas (las víctimas), deben ser escuchadas, a fin de que recuperen la tranquilidad y la paz con la cual convivían antes de los sucesos y ser compensadas por los daños sufridos (materiales e inmateriales).

Una vez promulgada la Ley 975 de 2005, de justicia y paz, la centralidad del dilema de la justicia transicional en la perspectiva de las víctimas quedó claramente establecida en la revisión que hizo la Corte Constitucional de este marco normativo. En su fallo de constitucionalidad del año 2006, la Corte discrepó con varias estipulaciones consideradas demasiado benevolentes con los paramilitares y demasiado comprometedoras del principio de justicia en medio de la búsqueda de la paz. En este sentido, la Corte tomó decisiones relativas a las penas, la obligatoriedad de los desmovilizados a decir la verdad, los tiempos de investigación judicial de los delitos y las responsabilidades de reparación de los desmovilizados entre otras.

La participación que el Gobierno Colombiano, le debe dar a las víctimas en el proceso de Verdad, Justicia y Reparación, otorga al mismo tiempo un sentido educativo, preventivo e integrador de las leyes nacionales e internacionales en materia de protección de derechos humanos, esto con el fin de posibilitarlo en la toma de conciencia de que los hechos originados por las diversas manifestaciones de violaciones de los derechos humanos, no se vuelvan a repetir y afianzar los recursos necesarios para que la Justicia opere en el menor tiempo posible y así poder juzgar a los culpables de esas violaciones.

Solamente el tiempo y la memoria de las víctimas podrán dar respuesta a la efectividad de la reparación brindada por el Estado.

Por otro lado la Ley 1448 de Junio 10 de 2011, establece que además de los derechos que le asisten a las víctimas de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, existen una medidas especiales de protección que buscan la integralidad de las autoridades estatales para adoptar medidas tendientes a la protección integral de las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en la investigación.

BIBLIOGRAFIA

ARDILA, Dorys. Justicia Transicional: Principios Básicos. Objetivos de la justicia transicional.

ARÉVALO NARANJO, Liz. Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva. Atención psicosocial del sufrimiento en el conflicto armado: lecciones aprendidas. Revista de Estudios Sociales No. 36. Universidad de los Andes. Agosto de 2010.

BERMUDEZ ARDILA, Fernando. Propuesta de Paz. Solución Práctica al Conflicto Armado de Colombia. Bogotá, D.C., Abril 2.006.

BETANCOURT, Diana. Fundación Dos Mundos. <http://pais-real.blogspot.com/2010/09/como-vamos-en-atencion-psicosocial.html>

centromemoria.gov.co/conmemoraciones/521-la-masacre-de-pueblo-bello

CEPEDA, Iván. Módulo: Elementos de análisis para abordar la reparación integral, en Voces de memoria y dignidad. Material pedagógico sobre la reparación integral. Grupo de Trabajo pro Reparación Integral, Bogotá, 2006.

CONSEJO DE ESTADO. www.cnrr.org.co. principio de reparación integral - decisión internacional.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-370/06 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia Sentencia de 31 de Enero de 2006.

DOUZINAS, Costas y ESTEPA, Becerra María Carolina. La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia.

Ley 975 de 2.005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ley 1448 de Junio 10 de 2.011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro Enrique. La Víctima en el Sistema Acusatorio y los Mecanismos de Justicia Restaurativa. Grupo Editorial IBÁÑEZ. 2010

Programa de Reparación Individual por la Vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Ilegales. Capítulo Primero Principios Rectores y Definiciones. Artículo segundo. Definiciones. Reparación Integral.

Programa de Asistencia Orientada a las Víctimas como Contribución a la Paz y a la Reconciliación en Colombia. Comisión Colombiana de Juristas. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Consejería en proyectos. IntermónOxfam. Bogotá, D.C. Colombia. Mayo 2010.

ROTTBERG, Angelika. CAMACHO, Álvaro. CHAUX, Enrique. GARCIA, Arturo. ITURRALDE, Manuel. SANCHEZ, Fabio. SANZ DE SANTAMARIA, Alejandro y WILLS, Laura. Preparar el Futuro: Conflicto y Post-Conflicto en Colombia. Editorial Alfaomega Colombia S.A. Primera Edición. Diciembre 2002.

UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia.

WOLFFHÜGEL GUTIÉRREZ, Christian. Universidad Sergio Arboleda. La ley de justicia y paz y el derecho penal internacional. Algunos aspectos problemáticos. Univ. Sergio Arboleda. Bogotá (Colombia) 8 (14): 15-26, enero-junio de 2008

www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/SentenciaC-370.pdf